



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**UAIP/RES.255.1/2015**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad por medio electrónico el día veintisiete de enero de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-255, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita: (1) Asignación presupuestaria para los ejercicios del 2010 al 2015 para los programas detallados abajo; (2) Ejecución presupuestaria para los ejercicios del 2010 al 2015 para los programas detallados abajo; (3) Fuente de Financiamiento para los ejercicios del 2010 al 2015 para los programas detallados abajo: Programa: Comunidades Solidarias Rurales, Comunidades Solidarias Urbanas, Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI), Ciudad Mujer, Pensión Básica Universal, Pensión a Veteranos de Guerra, Programa de Agricultura Familiar, Un niño una computadora, Paquetes Escolares, Programa de Alimentación Escolar, Vaso de Leche, Alfabetización, Prevención y seguridad escolar, Ciencia y Tecnología (Ministerio de Educación), Infraestructura escolar, Universidad virtual, Jóvenes Talento.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-255 por medio electrónico en fecha diecinueve de octubre del presente año a las Direcciones Generales de Inversión y Crédito Público, Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.



En respuesta de lo anterior, el Subdirector General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, mediante correo electrónico de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, expresó lo siguiente:

..."este tipo de información al detalle solicitado no está disponible en esta Dirección, en vista que nosotros recibimos información agregada para efectos de consolidación. La información que revelamos en el Informe de Gestión Financiera del Estado relacionada con los logros en materia social, lo obtenemos a través de las instituciones ejecutoras quienes llevan controles administrativos de la ejecución de estos proyectos y anualmente se la requerimos. Recomendamos que se le sugiera al solicitante que se avoque directamente a las entidades ejecutoras (FISDL, MAG, MINED, FOPROLYD, Secretaría de Inclusión Social (Ciudad Mujer), entre otras"...

Por su parte la coordinadora de la Unidad de Gestión Estratégica y de Calidad, de la Dirección General del Presupuesto mediante correo electrónico de fecha veintisiete de octubre del presente año, aclaró lo siguiente:

..."se le comunica que la información solicitada no se encuentra disponible en esta Dirección. Para obtener la información habría que requerirla a las instituciones ejecutoras quienes llevan controles administrativos de la ejecución de los proyectos en referencia. En vista de lo anterior, se recomienda que se le sugiera al solicitante que se avoque directamente a las entidades ejecutoras (FISDL, MAG, MINED, FOPROLYD, Secretaría de Inclusión Social (Ciudad Mujer), entre otras"...

Por su lado la División de Gestión de la Inversión de Dirección General de Inversión y Crédito Público mediante correo electrónico de fecha veintisiete de octubre del presente año, manifestó lo siguiente:

..."En relación a la solicitud con correlativo #MH-2015-0255, con instrucciones de la Dirección atentamente le comunico que esta dependencia no dispone de tal información y se sugiere indicar al solicitante que presente el requerimiento a las instituciones ejecutoras de los programas o proyectos en referencia, como responsables de llevar los registros pertinentes de los mismos"...

III) El inciso primero del artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que en los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder, expresado lo anterior se ha considerado proporcionar acceso a los datos ya publicados en el Informe de Gestión financiera del Estado, en donde se retoman algunos elementos de programas sociales, que son ejecutados bajo el área de gestión de Desarrollo social, por lo que se orienta a la solicitante a consultar dicha información en el siguiente vínculo de internet:



<http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/LAIP/ApartadoEspecial/InformeEjecucion>

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso segundo y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículo 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a [REDACTED] a la información pública consistente en los Informes de Gestión Financiera del Estado; II) **ACLÁRESE** a la referida peticionante lo siguiente: a) Que se concede acceso a la información según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual señala que los entes obligados deberán entregar información que se encuentre únicamente en su poder; b) Que las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental, del Presupuesto, así como de Inversión y Crédito Público, no poseen la información puntual como ha sido requerida por lo que se orienta a la ciudadana gestione la información con cada entidad ejecutora de dichos programas, según lo manifestado por las Direcciones Generales y detallado en el considerando II de la presente resolución, esto es al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación y Universidad de El Salvador, y; III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.

  
LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.

